



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **109**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO, QUE FUE MODIFICADO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 28 DEL 2015.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. LUIS ERNESTO CARLES, JUAN DIEGO VASQUEZ, ITZI ATENCIO, EVERARDO CONCEPCION, YESENIA RODRIGUEZ, MENCHOR HERRERA, PEDRO TORRES Y LA H.D.S. ARIANA COBA.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 12 de agosto 2019. 12/8/2019  
G: AS

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento por conducto suyo, al Pleno de este Órgano del Estado el Anteproyecto de Ley, "**Que adiciona un párrafo al artículo 46 del código de trabajo, que fue modificado por el artículo 18 de la ley 28 del 2015.**", el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante la ley 28 del 4 de mayo del 2015, el artículo número 46 del código de trabajo, fue modificado, clasificando los distintos días de descanso obligatorio el cual todo trabajador tiene Derecho, los mismos fueron desglosados de la siguiente manera: por fiesta nacional, duelo nacional o duelo.

En esa misma línea, la ley arriba mencionada, lo que buscaba era constituir la comisión de seguimiento para la atención de las víctimas afectadas en los hechos ocurridos los días 6 al 10 de julio de 2010, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, dándole mérito, condolencia y respeto a las víctimas en los hechos ocasionados a principio del mes de julio en la provincia de Bocas del Toro, lo que llevo a la modificación del artículo 46 del código de trabajo, adicionando dentro de los días de descanso un numeral con su respectivos literal, dejando el 8 de julio como un día de duelo, solamente en el distrito de Changuinola, en la provincia de Bocas del Toro. De manera equivocada el proponente de la iniciativa legislativa, elimino los 3 párrafos que fueron adicionados por la ley 65 del 19 de diciembre del 2001 en su momento al artículo 46 del código de trabajo, donde nos narra de manera muy puntual sobre los días puentes en nuestro país.

Es mi pensar como Diputado de la República, que es necesario y sano para la economía interna retrotraer los días puentes en nuestra legislación laboral, los mismo contribuyen a sectores como el turismo, la población panameña acostumbra a utilizar los días puentes para ir a la playas, desplazarse hacia el interior del país, la economía de esos lugares mejoraría y se movería el dinero de manera interna y para un área que falta mucha avanzarlas como lo es las provincias centrales y parte de Azuero.

Tenemos que reconocer que en Panamá existe el comercio informal (BONERIAS), aquellos vendedores que diariamente no los topamos en las calles, son los que más se benefician de estos días al momento del desplazamiento al interior del país, no solo es favorecer aquel comerciante de mayor cantidad o auge económico sino mirar al pequeño empresario.

Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y con su respaldo, y que luego de surtido el trámite legislativo y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.

  
**H.D. LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Circuito 2-3  
Diputado de la República

12/8/2019  
6:45

**ANTEPROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_**

De 12 de agosto de 2019

*“ Que adiciona un párrafo al artículo 46 del código de trabajo, que fue modificado por el artículo 18 de la ley 28 del 2015.*

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona un párrafo al artículo 46 del código de trabajo, modificado por el artículo 18, de la ley 28 del 2015.

**Artículo 46:** Son días de descanso obligatorio los siguientes:

.....

**Parágrafo 1.** El Órgano Ejecutivo podrá decretar como días puente los demás días de fiesta, duelo o duelo nacional que no han sido establecidos como días puente.

Para efectos del descanso obligatorio que decrete el Órgano Ejecutivo como días puente, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según normas del Código de Trabajo.

Cuando el día de fiesta o duelo nacional coincida con un lunes, el descanso se disfrutará ese mismo día. El día de fiesta o duelo nacional transferido a un día lunes se laborará y se remunerará como jornada ordinaria de trabajo. El trabajo en el día lunes habilitado como descanso obligatorio será remunerado, según las normas del Código de Trabajo, como trabajo en día de fiesta nacional o duelo nacional.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

*Luis Ernesto Carles Rudy*

**H.D. LUIS ERNESTO CARLES RUDY**

**Circuito 2-3**

**Diputado de la República**